



PODER JUDICIAL
Honduras

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

“INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A FACTURAS EMITIDAS POR DIFERENTES PROVEEDORES PAGADOS CON FONDOS DE CAJA CHICA ASIGNADOS A LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL PODER JUDICIAL EN TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN”

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019
AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021**

INFORME ESPECIAL N° 003/2022/UAI- PJ-B



UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA AUDITORÍA ESPECIAL
PRACTICADA A FACTURAS EMITIDAS POR DIFERENTES PROVEEDORES
PAGADOS CON FONDOS DE CAJA CHICA ASIGNADOS A LA
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL PODER JUDICIAL, EN TOCOA,
DEPARTAMENTO DE COLÓN**

**INFORME ESPECIAL
No. 003/2022/UAI-PJ-B**

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO

**DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019
AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL
UAI-PJ**



UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

CONTENIDO

PÁGINA

INFORMACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	3
--------------	---

CAPÍTULO III

DEFICIENCIAS ENCOTRADAS Y RECOMENDACIONES	4
---	---

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	13
--------------	----

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN	14
---------------	----

ANEXOS



UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El presente Informe Penal es producto de la Auditoría Especial practicada a Facturas Emitidas por Diferentes Proveedores Pagados con Fondos de Caja Chica Asignados a la Administración Regional del Poder Judicial en Tocoa, Departamento de Colón, por el período comprendido del 16 de septiembre de 2019 al 3 de noviembre de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República, y Artículos 3, 4, 5 (numeral 5); 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de la Orden de Trabajo No. 03-2022/UAI/PJ del 21 de junio de 2022.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivos Generales:

1. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial.
2. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
3. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas;
4. Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.
5. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
6. Comprobar que se realicen los controles preventivos que correspondan y poder adoptar las medidas preventivas, para impedir la consumación de los efectos del acto irregular detectado.

Objetivos específicos:

1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo;

3/119



2. Determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe o no menoscabo o pérdida, fijando a la vez de manera definitiva las responsabilidades civiles a que hubiere lugar.
3. Comprobar la efectividad y el funcionamiento del control interno institucional en relación al rubro objeto de análisis;
4. Verificar que la información generada cumpla con los criterios de transparencia y confiabilidad con respecto a las transacciones realizadas;
5. Verificar que las operaciones efectuadas hayan sido realizadas dentro del marco jurídico competente apegado a principios sanos de administración;

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Especial de la cual se deriva este informe comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por el Administrador Regional de Tocoa, departamento de Colón, para efectos de reembolso del fondo de caja chica, remitida el 11 de mayo de 2022 mediante memorando 111-DAPJ-2022 suscrito por la ex Directora Administrativa, Lic. Indira Elizabeth Toro Caballero, cubriendo el período comprendido del 16 de septiembre de 2019 al 3 de noviembre de 2021, pagadas mediante órdenes de pago No. 353-2020, 761-2020, 2862-2020, 3379-2021, 1161-2021, 4284-2021, 4835-2021, 5768-2021 y 664-2022, con una muestra del 100% de la documentación anexa al memorando en referencia.

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales del Poder Judicial con indicios de responsabilidad penal se describen en el **anexo 1**.

4/119



UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Producto de la Auditoría Especial realizada al Poder Judicial con período de alcance del 16 de septiembre de 2019 al 3 de noviembre de 2021, la cual se originó con la emisión de la orden de trabajo No. 003-2022/UAI/PJ de fecha 21 de junio de 2022, donde se revisaron algunos pagos emitidos a favor de diversos proveedores con motivo de haber prestado sus servicios en la reparación de equipo propiedad del Poder Judicial, asignado a diferentes oficinas judiciales de los municipios de Tocoa, Limón, Trujillo, Sonaguera y Balfate, departamento de Colón, según documentación remitida el 11 de mayo de 2022 mediante memorando 111-DAPJ-2022 suscrito por la ex Directora Administrativa, Lic. Indira Elizabeth Toro Caballero, pagadas mediante órdenes de pago No. 353-2020, 761-2020, 2862-2020, 3379-2021, 1161-2021, 4284-2021, 4835-2021, 5768-2021 y 664-2022, se estableció un hecho con indicios de responsabilidad penal por lo que se determinó emitir el presente informe especial derivado del informe No. 003-2022/UAI/PJ, el cual contiene el mismo y que se describe a continuación.

5/119



CAPÍTULO III

DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES

Como resultado de nuestra Auditoría Especial practicada a Facturas emitidas por Diferentes Proveedores Pagados con Fondos de Caja Chica Asignados a la Administración Regional del Poder Judicial en Tocoa, departamento de Colón, se encontraron hechos que detallamos a continuación:

1. ALGUNAS SOLICITUDES DE SERVICIO Y CONSTANCIAS PRESENTADAS POR EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN PARA EFECTOS DE REEMBOLSO DEL FONDO DE CAJA CHICA REFLEJAN FIRMAS Y SELLOS QUE NO CORRESPONDEN AL FUNCIONARIO E INSTANCIA A QUIEN SE LE ATRIBUYE

Como resultado de la visita realizada a la Administración Regional de Tocoa y al Juzgado de Letras de Trujillo, ambos del departamento de Colón, con el propósito de determinar la legitimidad de la firma expuesta en las solicitudes de servicio y constancias presentadas por el Administrador Regional de Tocoa, señor Mario Alfonso Zelaya Gámez, para efectos de reembolso del Fondo de Caja Chica, pudo detectarse que algunas reflejan indicios de falsificación de firmas y sellos de órganos judiciales, según las órdenes de pago detalladas a continuación:

No.	Orden de Pago	Fecha	Factura	Fecha	Proveedor	Monto L
1	1161-2021	15/03/2021	000-001-01-00000078	05/06/2020	Tecno Electric	1,000.00
2	3379-2021	27/07/2021	000-001-01-00006150	22/03/2021	Vidriería Colón	1,000.00
3	4284-2021	02/09/2021	000-001-01-00000771	22/07/2021	Justo Antonio Hernández Muñoz	1,000.00
4	4835-2021	27/09/2021	000-001-01-00000050	20/08/2021	José Amado Valencia	1,000.00
5	4835-2021	27/09/2021	000-001-01-00000774	30/08/2021	Justo Antonio Hernández Muñoz	1,000.00
6	5768-2021	10/11/2021	000-001-01-00000730	13/10/2020	Justo Antonio Hernández Muñoz	1,000.00
7	5768-2021	10/11/2021	000-001-01-00000775	13/09/2021	Justo Antonio Hernández Muñoz	1,000.00
8	5768-2021	10/11/2021	000-001-01-00006365	16/09/2021	Vidriería Colón	1,000.00
9	664-2022	16/02/2022	000-001-01-00000161	08/10/2021	Tecno Electric	1,000.00

Ver anexo 2

En la revisión realizada a los documentos presentados como soporte de los pagos anteriormente descritos, se constató que las firmas no son las autorizadas, según se detalla en las actas levantadas, mismas que se transcriben literalmente a continuación:



6/119

- 1.1 La firma reflejada en la solicitud de servicios y en la constancia de recibo de conformidad, presentada anexa a algunas facturas como documentación respaldo de gastos, que indica ser del abogado Víctor Manuel Meléndez Castro, Juez de Letras Seccional de Trujillo, no coincide con la firma que utiliza el abogado Meléndez Castro en su gestión oficial y tampoco es reconocida como propia por parte de éste, razón por la cual, en la entrevista in situ al Juzgado de Letras de Trujillo, departamento de Colón, se levantó la correspondiente acta para dar fe de lo manifestado por el Abg. Meléndez, misma que se transcribe de manera íntegra a continuación:

Reunidos en el Juzgado de Letras de Trujillo, departamento de Colón con el Juez de Letras Supernumerario de Trujillo, Abg. Camilo Amelec Peralta Hernández y el Secretario de Letras I, Abg. Odilio Meza Hernández, y por la Auditoría Interna los Auditores: Claudia Yadira Rodas Zelaya, Magda Elizabeth Cortés Corrales y Manuel Antonio Fortín Reyes, siendo la 1:15 p.m., con el propósito de validar la información contenida en las solicitudes de servicios y constancias emitidas por el Abg. Víctor Manuel Meléndez Castro, en su condición de Juez de Letras Seccional Titular, en virtud de haber recibido de conformidad el servicio brindado por diferentes proveedores, según se detalla a continuación:

No.	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA DE CONSTANCIA	DETALLE
1.-	José Amado Valencia	000-001-01-00000050	20/08/2021	Mantenimiento y Reparación de A/A, 18000 BTU, del despacho del Abg. Meléndez
2.-	Justo Antonio Hernández	000-001-01-00000774	30/08/2021	Mantenimiento y Reparación de máquina de escribir marca Olimpia, PJ34506
3.-	Justo Antonio Hernández	000-001-01-00000730	13/10/2020	Mantenimiento y Reparación de máquina de escribir marca Olimpia, sin inventario
4.-	Justo Antonio Hernández	000-001-01-00000775	13/09/2021	Mantenimiento y Reparación de máquina de escribir marca Olimpia, PJ05800

Siendo que no pudo ubicarse físicamente al Abg. Meléndez en virtud de que se ha reportado ausente por incapacidad se pone a la vista de los abogados Peralta y Meza la fotocopia de las solicitudes de servicio y constancia de recibido de las facturas supra descritas, quienes no reconocen en ninguno de los casos el sello del juzgado ni la firma antepuesta como propia del Abg. Víctor Meléndez, lo cual pudo constatarse al comparar con algunos documentos firmados por el Abg. Meléndez, de los cuales se anexa copia a la presente.

Para los fines competentes se firma y sella la presente en la ciudad de Trujillo, departamento de Colón a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós. **Ver anexo 3**

- 1.2 La firma reflejada en la solicitud de servicios y en la constancia de recibo de conformidad, presentada anexa a algunas facturas como documentación respaldo de gastos, que indica ser de la abogada Zoé Doralina Guifarro, Juez de Letras Supernumeraria de Tocoa, departamento de Colón, no coincide con la firma que utiliza la abogada Guifarro en su

7/119



gestión oficial y tampoco es reconocida como propia por parte de ésta, además, el sello reflejado en la solicitud de servicios de fecha 21 de mayo de 2020 y en la constancia de recibo de conformidad de fecha 5 de junio de 2020, emitidas por la reparación de una puerta de vidrio ubicada en la segunda planta del edificio del Juzgado de Letras de Tocoa, departamento de Colón, no corresponde a ese órgano judicial sino al Juzgado de Letras Seccional de Trujillo, razón por la cual, en la entrevista in situ al Juzgado de Letras de Tocoa, departamento de Colón, se levantó la correspondiente acta para dar fe de lo manifestado por la Abg. Guifarro, misma que se transcribe de manera íntegra a continuación:

Reunidos en el Juzgado de Letras de Tocoa, departamento de Colón, la Juez de Letras, Abg. Zoé Doradina Guifarro, y por la Auditoría Interna la Auditora I Magda Elizabeth Cortés Corrales, siendo la 2:00 p.m., con el propósito de validar la información contenida en las solicitudes y constancias emitidas en su condición de Juez titular, por servicios brindados por algunos proveedores, mismos que se detallan a continuación:

No.	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA DE CONSTANCIA	DETALLE
1.-	Tecno Electric	001-001-01-00000078	05/06/2020	Reparación de una puerta de vidrio, ubicada en el segundo nivel de este juzgado.
2.-	Vidriería Colón	000-001-01-00006150	2/03/2021	Reparación de una puerta de vidrio, ubicada en la sala de lo Penal en el segundo piso.
3.-	José Antonio Hernández Muñoz	000-001-01-00000771	22/07/2021	Reparación e instalación de un brazo hidráulico en una puerta de vidrio, ubicada en la primera planta del Juzgado.
4.-	Vidriería Colón	000-001-01-00006365	16/09/2021	Reparación de puerta de vidrio que está ubicada a la salida de las oficinas de los jueces y escribientes de este Juzgado.
5.-	Tecno Electric	000-001-01-00000161	08/10/2021	Reparación de 4 candelas eléctricas ubicadas en la sala de lo Penal en el segundo piso y 3 candelas eléctricas en la bodega de materiales en el primer piso.

Puestas a la vista de la abogada Guifarro, la documentación antes descrita manifiesta no reconocer las firmas en las solicitudes y constancias, asimismo, menciona que el sello no es el que utiliza en su accionar dentro del Juzgado.

Por otra parte, la Abg. Guifarro confirma que la solicitud de reparación de una puerta de vidrio emitida con fecha 21 de mayo del año 2020 el sello reflejado corresponde al Juzgado de Letras Seccional Trujillo, Colón.

Para los fines competentes se firma y sella la presente en la ciudad de Tocoa, departamento de Colón a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós. **Ver anexo 4**



Incumpliendo lo establecido en:

LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, CAPÍTULO X, DEBERES, INCOMPATIBILIDADES Y DERECHOS, ARTÍCULO 44.- Los funcionarios y empleados del Poder Judicial, deben observar en todo tiempo y lugar, irreprochable conducta pública y privada.

CAPÍTULO XI, REGIMEN DISCIPLINARIO, ARTÍCULO 53.- Se consideran como actos de los funcionarios y empleados que atentan contra la dignidad de la Administración de Justicia, entre otros, los siguientes: a); b); c); d); e); f); g) Ejercer directa o indirectamente actividades incompatibles con el decoro del cargo o que en alguna forma atenten contra su dignidad.

ARTÍCULO 55.- En general, se considera mala conducta de los funcionarios y empleados judiciales, el incumplimiento de los deberes de sus cargos, la infracción de las normas sobre incompatibilidades para ejercerlo; o ejercer el cargo no obstante conocer los impedimentos legales que lo prohíban.

LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO, ARTÍCULO 121. RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA: Los Funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos de infracción de las disposiciones de esta Ley, serán sujetos de responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 122. INFRACCIONES A LA LEY: Constituyen infracción para los efectos del artículo anterior: 1..., 2..., 3..., 4. Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas; 5. No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos; 6..., 7... Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO ARTÍCULO N° 122 INFRACCIONES A LA LEY: Constituyen infracción para los efectos del artículo anterior: 1. Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos; 2. Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la República o en las pagadurías especiales previstas en la Ley; 3...; 4. Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas; 5. No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos; 6. No justificar la inversión de los fondos asignados; y, 7. Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO. ARTÍCULO 4. Las presentes normas de conducta ética son de obligatoria observancia para todos los servidores públicos sin excepción. No obstante, además de estas normas de carácter general, cada institución sujeta a este Código puede emitir normas específicas de conducta ética. En caso de discrepancia



entre las normas generales de este Código y las normas específicas emitidas por una institución sujeta a este Código, prevalecerá siempre lo dispuesto en el presente Código.

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos se encuentran obligados a cumplir con las normas de conducta ética siguientes: 1) Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución de la República, el presente Código de Conducta Ética del Servidor Público, las leyes, los reglamentos y demás normativa aplicable al cargo que desempeña; 2) Observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta por los ciudadanos, ésta no pueda ser objeto de reproche; 3); 4) Actuar, cuando exista discrecionalidad, con transparencia, integridad, honestidad y responsabilidad. Ningún acto discrecional debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por la Ley y el interés colectivo. Los actos discrecionales deben ser siempre motivados con una explicación clara sobre las razones de hecho y jurídicas que los fundamentaron. En ningún caso los actos discrecionales deben obedecer a un interés o beneficio personal de quien adopta la decisión o de terceras personas naturales o jurídicas a quienes el servidor público desee beneficiar indebidamente. 5) Actuar en todo momento de acuerdo al bien común, con lealtad a los intereses de Honduras sobre cualquier otro interés ya sea, personal, económico, financiero, comercial, laboral, político, religioso, racial, partidista, sectario, gremial o asociativo de cualquier naturaleza; 6) Observar de acuerdo a las reglas de la moral, buenas costumbres y de convivencia social, una conducta digna y decorosa dentro y fuera de la institución en la cual labora; 7) Desempeñar sus obligaciones y funciones con honestidad, integridad, y responsabilidad conforme a las leyes, reglamentos y demás normas administrativas; 8) Desarrollar sus funciones con respeto hacia los demás y con sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los recursos humanos y materiales de que disponga de manera racional y únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes oficiales; 9); 10); 11); 12); 13); 14); 15); 16); 17); 18); 19) Denunciar ante su superior jerárquico o las autoridades o entidades a quienes corresponda, los actos de los que tuviera conocimiento y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito, violaciones a la Ley o falta a cualesquiera de las disposiciones del presente Código, su reglamento o aquellas contenidas en sus manuales e instructivos. El superior o las autoridades que reciban la denuncia están obligados a mantener y proteger la confidencialidad sobre la identidad del denunciante; 20).

CÓDIGO PENAL, CAPÍTULO III, FALSEDADES DOCUMENTALES SECCIÓN I, FALSEDAD EN DOCUMENTOS PÚBLICOS Y MERCANTILES.

ARTICULO 456.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y MERCANTILES. Comete falsedad en documento público o mercantil, quien ejecuta alguna de las conductas siguientes: 1) Altera, destruye, suprime u oculta un documento en alguno de sus elementos esenciales; 2) Simula un documento en todo o en parte, de modo que induzca a error sobre su autenticidad; o, 3) Falta a la verdad en la narración de los hechos, o inserta declaraciones o manifestaciones diferentes de las verdaderas o que no han tenido lugar, de modo que induzca a error sobre la veracidad del documento en alguno de sus elementos esenciales. El delito de falsedad descrito en los numerales anteriores debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cinco (5) años y una multa de doscientos cuarenta (240) a cuatrocientos (400) días, si se trata de documento mercantil y de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión y multa de trescientos (300) a quinientos (500) días si se trata de documentos públicos.

ARTICULO 459.- USO DE DOCUMENTO FALSO. Quien, sin haber intervenido en su falsificación, presente en juicio un documento falso de los comprendidos en el Artículo 456 del presente Código, o hace uso de dicho documento causando perjuicio a tercero, hace uso de dicho



documento, debe ser castigado con la pena de prisión señalada para la falsificación, reducida en un 1/3.

PERFIL DEL ADMINISTRADOR REGIONAL. DESCRIPCIÓN SUMARIA.

Administrar los recursos financieros y materiales asignados al Poder Judicial en la zona noroccidental del país. **DESCRIPCIÓN DETALLADA.** a) Administrar los recursos financieros y materiales, asignados al Poder Judicial en la Zona Noroccidental del país. b) Proveer a todas las dependencias del Poder Judicial en la Zona Noroccidental del país, del equipo y materiales necesarios para el desempeño de sus labores. c) Realizar las cotizaciones de materiales de oficina en diferentes casas comerciales y efectuar las respectivas compras. d) Autorizar las requisiciones para la entrega de material a las dependencias que lo requieran. e)...., f)...., g) Llevar control de los activos del Poder Judicial en la Zona Noroccidental y remitir la documentación a la Oficina de Bienes. h)...., i)...., j)...., k)...., l)...., m)...., n) Realizar las tareas afines que se le asignen...

Mediante oficio No. 383-2022/UAI/PJ de fecha 26 de julio de 2022, enviado al abogado Víctor Manuel Meléndez Castro, Juez de Letras Seccional de Trujillo, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. Sobre el particular, mediante nota remitida el 4 de agosto de 2022, manifiesta lo siguiente: "...sin embargo le informo que las constancias acompañadas a dicho oficio la firma y sello reflejada en las mismas; NO PERTENECEN A MI PERSONA pues mi firma no corresponde y el sello usado en el Juzgado de Letras Seccional de Trujillo, Colón, no es el mismo..." **Ver anexo 5.**

Mediante oficio No. 386-2022/UAI/PJ de fecha 26 de julio de 2022, enviado al Señor Mario Alfonso Zelaya Gámez, Administrador Regional de Tocoa, departamento de Colón, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. Sobre el particular, mediante notas remitida el 9 de agosto de 2022, manifiesta lo siguiente: "... 1. Reconoce la firma expuesta en las solicitudes de servicio y constancias de recibido descritas y de las cuales se adjuntan fotocopias en el anexo 1 como la firma que utiliza el abogado Víctor Manuel Meléndez Castro, Juez de Letras Seccional de Trujillo, tomando como referencia otra documentación relativa a solicitudes y constancias de servicio que haya presentado. R. Desconozco la firma del abogado Víctor Manuel Meléndez Castro juez de letras de la ciudad de Trujillo. Por qué no poseo un banco de datos de firmas registradas de cada uno o unas de los jueces del departamento de colon. 2.1 Quién firmo dichos documentos. R. Desconozco quien los firmo, nomás recibí dichas solicitudes se procedió hacer la petición y se envió el fondo a administración para su desembolso. 3. Reconoce el sello reflejado en la documentación descrita en el numera 1 como el utilizado por el juzgado de letras de Trujillo, tomando como referencia otra documentación relativa a solicitudes y constancias de servicios que haya presentado. R. Reconozco ese sello por dichas solicitudes que fueron presentadas en su momento, pero desconozco cuantos sellos tienen por qué no poseo un banco de imágenes de ellos. 4. Cuál es la razón por la que la solicitud de fecha 21 mayo 2020 y la constancia de recibido de fecha 5 de junio del 2020 emitidas por el juzgado de letras seccional de Tocoa, departamento de Colón, por la reparación de una puerta de vidrio que da acceso a las oficinas de jueces y escribientes de ese órgano judicial, refleja el sello del juzgado de letras seccional de Trujillo. R. Eso puede ser un error involuntario, porque hay veces se puede redactar las notas y se envían equivocadas para sus firmas, lo que si estoy seguro que las cosas se reparan... R. 4.1. Revisó usted esta documentación antes de presentarla a la Dirección administrativa para documentar la respectiva liquidación del fondo de caja chica. R. Claro o toda documentación es revisada lateralmente para hacer enviada a la dirección administrativa, me asombro por que la

11/119



administración revisa cuidadosamente antes de hacer el respectivo desembolso, no sé cómo no detecto ese error. 4.2 Detectó la irregularidad. R. de ninguna manera. 4.3 Qué controles maneja usted como administrador, para detectar este tipo de situaciones. R. Ahora actualmente reviso cada uno de los detalles exigibles antes de hacer cualquier tipo de compras o desembolsos. 5. Reconoce la firma expuesta en las solicitudes de servicio y constancias de recibido descritas y de las cuales se adjunta fotocopias en el anexo 3 como la firma que utiliza la abogada Zoe Doralina Guifarro juez de letras supernumeraria de Tocoa, departamento de Colón, tomando como referencia otra documentación relativa a solicitudes y constancias de servicio que haya presentado. R. Desconozco la firma de la abogada Zoe Doralina Guifarro juez de letras supernumeraria. Por qué no poseo un banco de datos de firmas registradas de cada uno o unas de los jueces del departamento de colón. 6. Si no reconoce la firma expuesta en la documentación antes descrita como la que utiliza la Abg. Sohe Doralina Guifarro, juez de letras supernumeraria de Tocoa, Colón, tomando como referencia otra documentación relativa a solicitudes y constancias de servicio que anteriormente haya presentado. 6.1 Quien firmo dichos documentos. R. me manifiesto que la desconozco en virtud que no poseo un banco de firmas registradas en la regional de colón. 6.2 Describa y demuestre documentalmente como recibió esta documentación para ser presentada como soporte de gasto. R. Normal se reciben los documentos de la petición, y luego se cotiza y posterior se llama al proveedor para que ejecute la reparación...” “...Qué medida ha implementado esa administración Regional a fin de tener una seguridad razonable sobre la legitimidad de las firmas reflejadas en las solicitudes de servicios y constancias que forman parte de la documentación soporte de gastos erogados pro el fondo de caja chica a usted asignado. R. Para su verificación implementare un sistema que me permita identificar la legitimidad de las firmas puede ser un banco de firmas de jueces y juezas para verificar cada una de ellas.” **Ver anexo 6**

Mediante oficio No. 389-2022/UAI/PJ de fecha 26 de julio de 2022 y 444-2022/UAI/PJ de fecha 11 de agosto de 2022, enviados a la abogada Zoé Doralina Guifarro, Juez de Letras Supernumerario de Tocoa, departamento de Colón, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. Sobre el particular, mediante nota de fecha 16 de agosto de 2022 manifiesta lo siguiente: “...Hago saber que si bien es cierto hice en mi momento solicitudes al Señor Administrador de este Poder Judicial de la Ciudad de Tocoa, Colón, sobre necesidades que tenía el Juzgado Seccional de Letras de esta Ciudad de Tocoa, Colón, pero no es menos cierto, que las solicitudes de servicio como las constancias de recibo que se encuentra agregadas a este documento no reconozco como mi firma en ninguna de ellas ni en las solicitudes de servicio tampoco.- Que las firmas que se consignan en los documentos antes mencionados y que adjunto a la presente mi nombre se escribe “Zoé” y no “Sohe” como aparece en cada uno de esos documentos.” **Ver anexo 7.**

Mediante oficio No. 390-2022/UAI/PJ de fecha 28 de julio de 2022 enviado a la licenciada Carla Yamileth López Mendoza, Jefe de Servicios Administrativos, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. Sobre el particular, mediante oficio No. 65-DSAPJ remitido en fecha 2 de agosto de 2022 manifiesta lo siguiente: “1/... Comparar firmas y revisar si corresponden o no al Abogado Víctor Manuel Meléndez Castro, Juez de Letras Seccional de Trujillo es una de las funciones que le corresponden al Señor Mario Zelaya, Administrador Regional de Tocoa, ya que es la persona encargada de dar fe que la documentación que se le adjunta a los reembolsos en concepto de Caja Chica de esa zona sean los correctos. Cabe mencionar que la documentación es recibida en el Depto. De Servicios Administrativos y revisada por la persona encargada de la elaboración de la



12/119

orden de pago, ya que en esa administración regional no tienen acceso al SIAF. 2. ¿Reconoce el sello reflejado en la documentación descrita en el numeral anterior como el utilizado por el Juzgado de Letras Seccional de Trujillo, tomando como referencia otra documentación relativa a solicitudes y constancias de servicio que haya presentado? R. Como lo mencione en el inciso anterior esa es una de las funciones que le corresponden directamente al Señor Zelaya Administrador Regional de Tocoa, ya que es la persona encargada de dar fe que la documentación que se le adjunta a los reembolsos en concepto de Caja Chica de esa zona sean los correctos. Cabe mencionar que la documentación es recibida en el Depto. de Servicios Administrativos y revisada por la persona encargada de la elaboración de la orden de pago, ya que en esa administración regional no tienen acceso al SIAF. 3. ¿Reconoce la firma expuesta en las solicitudes de servicio y constancias de recibo abajo descritas y de las cuales se adjunta fotocopias en el anexo 2 como la firma que utiliza la Juez de Letras Supernumerario de Tocoa, departamento de Colón, Abg. Zoé Doralina Guifarro, tomando como referencia otra documentación relativa a solicitudes y constancias de servicio que haya presentado? R. ... Esta es una de las funciones que le corresponden directamente al Señor Mario Zelaya Administrador Regional de Tocoa, ya que es la persona encargada de dar fe que la documentación que se le adjunta a los reembolsos en concepto de Caja Chica de esa zona sean los correctos. Cabe mencionar que la documentación es recibida en el Dpto. de Servicios Administrativos y revisada por la persona encargada de la elaboración de la orden de pago, ya que en esa administración regional no tienen acceso al SIAF 4/ Mediante memorando 18-DAPJ-2021 de fecha 25 de enero de 2021, enviado por la Licenciada Indira Toro, Directora Administrativa, se lleva un control de verificación de firmas de los Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.” **Ver anexo 8**

Mediante oficio No. 391-2022/UAI/PJ de fecha 28 de julio de 2022, enviado a la señora Maura Cecilia Castejón Sosa, Auxiliar Administrativo I, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. Sobre el particular, mediante nota remitida en fecha 2 de agosto de 2022 manifiesta lo siguiente: “1/... Comparar firmas y revisar si corresponden o no al Abogado Víctor Manuel Meléndez Castro, Juez de Letras Seccional de Trujillo es una de las funciones que le corresponden al Señor Mario Zelaya, Administrador Regional de Tocoa, ya que es la persona encargada de dar fe que la documentación que se le adjunta a los reembolsos en concepto de Caja Chica de esa zona sean los correctos. Cabe mencionar que la documentación es recibida en el Depto. De Servicios Administrativos y revisada por la persona encargada de la elaboración de la orden de pago, ya que en esa administración regional no tienen acceso al SIAF. 2. ¿Reconoce el sello reflejado en la documentación descrita en el numeral anterior como el utilizado por el Juzgado de Letras Seccional de Trujillo, tomando como referencia otra documentación relativa a solicitudes y constancias de servicio que haya presentado? R. Como lo mencione en el inciso anterior esa es una de las funciones que le corresponden directamente al Señor Zelaya Administrador Regional de Tocoa, ya que es la persona encargada de dar fe que la documentación que se le adjunta a los reembolsos en concepto de Caja Chica de esa zona sean los correctos. Cabe mencionar que la documentación es recibida en el Depto. de Servicios Administrativos y revisada por la persona encargada de la elaboración de la orden de pago, ya que en esa administración regional no tienen acceso al SIAF. 3. ¿Reconoce la firma expuesta en las solicitudes de servicio y constancias de recibo abajo descritas y de las cuales se adjunta fotocopias en el anexo 2 como la firma que utiliza la Juez de Letras Supernumerario de Tocoa, departamento de Colón, Abg. Zoé Doralina Guifarro, tomando como referencia otra documentación relativa a solicitudes y constancias de servicio que haya presentado? R. ... Esta es una de las funciones que le corresponden directamente al Señor Mario Zelaya Administrador Regional de Tocoa, ya que es la persona encargada de dar



13/119

fe que la documentación que se le adjunta a los reembolsos en concepto de Caja Chica de esa zona sean los correctos. Cabe mencionar que la documentación es recibida en el Dpto. de Servicios Administrativos y revisada por la persona encargada de la elaboración de la orden de pago, ya que en esa administración regional no tienen acceso al SIAF. 4 ¿Qué controles ha implementado ese departamento para tener una seguridad razonable sobre la legalidad de la documentación soporte de gastos, específicamente con relación a las firmas de ellos funcionarios/empleados. R/ Mediante memorando 18-DAPJ-2021 de fecha 25 de enero de 2021, enviado por la Licenciada Indira Toro, Directora Administrativa, se lleva un control de verificación de firmas de los Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.” **Ver anexo 9**

Comentario del Auditor

La respuesta dada por el señor Mario Alfonso Zelaya Gámez, en nota de fecha 9 de agosto de 2022, no dilucida el hecho detectado y pone en manifiesto la falta de controles administrativos, los cuales, en el ámbito de sus competencias, debieron ser implementados de manera oportuna considerando el tiempo que tiene el señor Zelaya Gámez de fungir en el cargo de Administrador Regional de Tocoa, departamento de Colón.

Por otra parte, las respuestas dadas por el abogado Víctor Manuel Meléndez Castro y por la abogada Zoé Doralina Guifarro, de fechas 4 y 16 de agosto de 2022, respectivamente, ratifican que la firma antepuesta en la documentación respaldo de gastos erogados mediante el fondo de caja chica de la Administración Regional de Tocoa no les corresponde, por tanto, no es válida para efectos de liquidación, quedando sin sustento dicho pago, responsabilidad que es atribuida al señor Mario Alfonso Zelaya Gámez de conformidad con las competencias de su cargo.

No obstante que algunas facturas aparentan haber sido completadas con la misma caligrafía, esto no pudo ser comprobado en virtud de que esta instancia no cuenta con los mecanismos ni la experticia necesaria para profundizar al respecto, sin embargo, estos indicios crearon suspicacia con relación a la veracidad y legalidad de la documentación soporte de tales gastos.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 9,000.00)**.



14/119

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la Auditoría Especial practicada a Facturas Emitidas por Diferentes Proveedores Pagados con Fondos de Caja Chica Asignados a la Administración Regional del Poder Judicial en Tocoa, Departamento de Colón, por el período comprendido del 16 de septiembre de 2019 al 3 de noviembre de 2021, se concluye lo siguiente:

Que algunas solicitudes de servicio y constancias presentadas por el Administrador Regional de Tocoa, departamento de Colón para efectos de reembolso del Fondo de Caja Chica reflejan firmas y sellos que no corresponden al funcionario e instancia a quien se le atribuye.



15/119

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

Finalmente, se remiten las diligencias de este caso al Ministerio Público, a fin de que se investiguen los hechos descritos en este informe y se determine la existencia o no de responsabilidades penales en contra de los funcionarios y/o empleados relacionados en el supuesto ilícito de la falsificación de firmas y sellos en algunas solicitudes de servicios y constancias.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de agosto de 2024

Manuel Fortín

Manuel Antonio Fortín Reyes
Auditor I

Magda Elizabeth Cortés

Magda Elizabeth Cortés Corrales
Auditor I

Claudia Yadira Rodas Zelaya

Claudia Yadira Rodas Zelaya
Auditor II Jefe de Equipo

Lic. Zoila María Rivera Banegas

Lic. Zoila María Rivera Banegas
Auditora Interna



16/119

